



**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00001443

PROY N°	1445
FECHA	23 06 2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**-2022-UGEL-T**

Talara, **30 JUN. 2022**

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 166 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.** de fecha 23/06/2022 y demás documentos adjuntos en un total de **OCHO (08)** folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 1 (Contrato de Servicio Docente), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: “El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (...)”;

Que, mediante el artículo 3 (Pago de Nuevos Conceptos), del Decreto de Urgencia N° 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial, se menciona lo siguiente: “3.1 Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio. (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, en concordancia con el párrafo precedente, mediante Artículo 2 (Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado), del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, se indica que: “Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan (...)”. (El Subrayado es nuestro);



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

833 0000



00001443

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- **Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del **Certificado de Defunción** emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al **Acta de Defunción generada en línea**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493”;

Que, según Resolución Directoral N° 236-2022, de fecha 31 de enero del 2022, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales del(la) Prof. **CALDERON AYOSA GENARA DEL PILAR**, de la I.E. JORGE CHAVEZ, a partir del 01/03/2022 hasta el 31/12/2022;

Que, a través del expediente administrativo N° 5024-2022, de fecha 29 de abril del 2022, el(la) Profesor(a) Contratado(a) **CALDERON AYOSA GENARA DEL PILAR**, de la I.E. JORGE CHAVEZ, con DNI 03870771, solicita subsidio por luto y sepelio por la muerte de su señor madre doña **AYOSA OLEA VDA. DE CALDERON, EDA EMELDA** acaecida el día 02 de abril del 2022; En esa línea, presenta como sustento acta de defunción con código de barras N° 5001172784, del(a) Sr(a). **AYOSA OLEA VDA. DE**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001443

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

**CALDERON, EDA EMELDA** y acta de nacimiento N° 441 (de la docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 666 –2022 UGEL.T/ESC**, con la Ley N° 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; con el Decreto de Urgencia N° 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial; con el Decreto Supremo N° 307-2017-EF; con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 9168–2022- DREP.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPFLIO**, a favor del(la) Profesor(a) Contratado(a) **CALDERON AYOSA GENARA DEL PILAR**, de la I.E JORGE CHAVEZ, con DNI 03870771, con Código Modular 1003870771, con Nivel Educativo Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte de su señor madre doña **AYOSA OLEA VDA. DE CALDERON, EDA EMELDA** acaecida el día 02 de abril del 2022; Como sustento acta de defunción con código de barras N° 5001172784, del(a) Sr(a). **AYOSA OLEA VDA. DE CALDERON, EDA EMELDA** y acta de nacimiento N° 441 (de la docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31365.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**; la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas UPDI (Presupuesto, Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**PROF. Y ABG. ROBERTO QUISPE DOMÍNGUEZ**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL TALARA

RQD/D - UGEL TALARA  
BSVP/A A J  
CORV/UA  
JGCV/UPDI  
SJVC/RR.HH.

00001443

